



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0074-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o., 59 y 170 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incorporar la definición de flexibilidad laboral. Permitir a las madres trabajadoras, con hijas e hijos que estén cursando la educación básica, el establecer de común acuerdo con el patrón, un esquema de horarios flexibles que les permita atender sus responsabilidades familiares y laborales cuando ellas así lo consideren.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

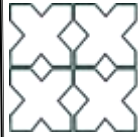
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONAN UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE FLEXIBILIDAD LABORAL PARA LAS MADRES TRABAJADORAS.</p> <p>Artículo Único: Se reforma el segundo párrafo del artículo 59 y se adicionan un sexto párrafo al artículo 2 y una fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de flexibilidad laboral para las madres trabajadoras, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se entenderá por flexibilidad laboral, el horario de trabajo y las maneras alternas que las madres trabajadoras opten de común acuerdo con el</p>



No tiene correlativo

Artículo 59.- ...

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Artículo 170.- ...

I. a la VII. ...

No tiene correlativo

patrón para la realización de sus labores, tales como el "home office", mixtos o en el trabajo.

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Sin exceder los máximos legales de la jornada de trabajo, las madres trabajadoras con hijas e hijos que estén cursando la educación básica establecerán de común acuerdo con el patrón, un esquema de horarios flexibles que les permita atender sus responsabilidades familiares y laborales cuando ellas así lo consideren.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. al VII. ...

VIII. Las madres trabajadoras que tengan hijas e hijos que estén cursando la educación básica establecerán de común acuerdo con el patrón, un esquema de horarios flexibles que les permita atender sus responsabilidades familiares y laborales cuando ellas así lo consideren, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59 de esta Ley.



TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.